

Código de dependencia 563

Señor
QUEJOSO ANONIMO
Correo: angymilebetancourt@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a radicado 20205610050532

La Administración Local ha recibido su queja interpuesta en cuanto a lo siguiente:

Buen día haciendas días ustedes me dieron respuesta de que la plazoleta estaba vacía pues quiero decirles que si vinieran en el día de hoy encontrarían otra vez llena de casetas dos casetas de la señora de la caseta y un parasol grandísimo que tiene ahí estaba nuevamente lleno el día de hoy esa plazoleta la invadieron nuevamente lo hacen también los días sábados y domingos la verdad no sé qué medidas pueden tomar ustedes ahí lo que le digo el día de hoy eso está invadido gracias

Como primera medida se le informa, que el área de gestión policiva y jurídica de esta Alcaldía Local ha llevado a cabo en el lugar anteriormente señalada por usted, operativos de inspección vigilancia y control en compañía de Policía Nacional, donde por incumplimiento a los pactos y normas que rigen el manejo del espacio público, se han impuesto medidas correctivas o comparendos a aquellos vendedores informales que se encontraron desarrollando actividades de ventas informales en la zona recuperada, entre ellas, la presunta dueña de la caseta que oferta servicios similares a los que el local comercial.

Seguidamente, se le da a conocer al peticionario anónimo, que si bien toda persona tiene derecho según lo establecido en la Ley 1755 de 2015 a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, también es cierto que, dentro de la regulación del derecho fundamental de petición, el Legislador, atendió el mandato constitucional y reguló dicho derecho señalando algunos aspectos importantes sobre las peticiones en la ya citada ley, en donde se establece que *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. (Ley 1755 de 2015)*, es por ello, que al existir según Orfeo No 20205630667321 reiteradas incoaciones y respuestas por este despacho a derechos fundamentales que versan sobre la presunta existencia de vendedores ambulantes en la plazoleta ubicada entre la calle 54ª con carrera 45ª, se anexa copia de respuesta a derecho fundamental ya resuelto.

Ante usted, con el acostumbrado respeto.

Cordialmente,


DORIAN DE JESUS COMUIES MAESTRE
Alcalde Local de Tunjuelito (e)

Proyectó: Álvaro Sierra Carvajal Contratista CPS 092-2020
Revisó: Fabian Eduardo Valle Navarro abogado especializado, asesor de Despacho
Revisó: Camilo Andrés Ramírez Castillo Profesional Especializado 222-24
Aprobó: Dean Chaparro Salgado Profesional Abogado Especializado, asesor de Despacho